

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de diciembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ROZO MOJICA contra IREX COLOMBIA SAS. Radicado No. 25899-31-05-001-**2019-00529-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 7 de julio de 2021, absolvió de las pretensiones de la demanda. Fallo que fue revocado parcialmente por esta Sala en providencia del 9 de diciembre de 2021, para en su lugar condenar a la demandada a pagar la devolución de la suma de \$4.305.807 por retención indebida de la liquidación y \$2.617.844 por reajuste de vacaciones.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida. Ahora bien, revisado el escrito de demanda (Archivo “01” fl. 22) el demandante cuantificó sus pretensiones de la siguiente manera: \$4.863.055 por concepto de prima legal, \$251.218.098 por indemnización por despido sin justa causa, \$157.989.852 por indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, para un total de **\$414.071.005**.

¹ Recurso de casación demandante. (11 de enero de 2022)

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado

(Con permiso legalmente concedido)

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada